

Julio 14 de 2020 al despacho. Informando que la Comisaría remite medida de protección con el fin que se convierta la multa en arresto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Medida de Protección

Rad: 2019 – 364

Demandante: Elizabeth Ducuara Pérez

Demandado: José Wilson Hernández Sogamoso

La COMISARÍA DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR I de esta ciudad, remite las presentes diligencias, con el fin que se realice la correspondiente conversión de la multa en arresto a José Wilson Hernández Sogamoso; no obstante revisado el presente asunto, se observa lo siguiente:

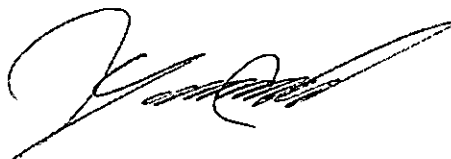
La Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000, en su artículo 18 inciso final contempla: **"Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1.991, en cuanto su naturaleza lo permita."** El citado Decreto 2591 en materia de notificaciones establece en el artículo 16: **"Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las personas o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz."** (Negrillas del Despacho).

Ahora bien, descendiendo al caso en estudio observa el despacho que no existe constancia alguna de la notificación al demandado de lo decidido en providencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte (2020), auto que ordenó remitir el expediente a este juzgado para ordenar la conversión de la multa en arresto, pues aunque aparece en el expediente una notificación personal de medida de protección, la misma no se encuentra diligenciada.

En consecuencia, el despacho dispone:

Devuélvase nuevamente el presente asunto a la COMISARÍA DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR I de esta ciudad, con el fin que proceda a notificar al demandado en debida forma el auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, mediante el cual ordena la remisión de las diligencias al juzgado para que se convierta la multa en arresto.

CÚMPLASE.



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó por Estado No. _____

de _____

La Secretaría(o) _____